

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Mayo 02 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto el apoderado judicial de la demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 791

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 19001-31-10-002-2022-00112-00
Demandante: Aura Liliana Charfuelan Tufiño C.C. No. 34.570.376
Demandados: Francisco Charfuelan Galindres C.C. 4.604.490

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 611 fechado abril 1° del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados 056 el día 04 de abril de 2022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 05 al 18 de abril de 2022.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental, rechazando el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

P/Claudia

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 072 de hoy 03/05/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1908b2784a9f3869b0efe3dc7af58c13f80c076655d520cd8f976e7be8a9828

Documento generado en 02/05/2022 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>